



Resolución Jefatural

Nº 786-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 004-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNAC, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima; el Informe N° 1104-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 323-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 976-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, del Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 11239 - 2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2015-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 10 de diciembre de 2021, se determina que, para el año fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de sostenimiento de alojamiento, movilidad local, alimentación y útiles de escritorio, a favor de los becarios de la Beca 18 de pregrado y todas sus modalidades, Beca vocación de maestro, Beca de excelencia académica, Beca de excelencia académica para hijos de docentes, Beca deporte escolar, Beca talento escolar, Beca de traslado, Beca de continuidad de estudios de educación superior, Beca inclusión para carreras universitarias o profesionales técnicas, Beca inclusión técnico-productiva, Beca para situaciones especiales en formación técnico productiva Repared, y de la Beca mi vocación técnica, Beca de permanencia para estudios de pregrado nacional y Beca de permanencia de pregrado para estudiantes de escuelas de arte;

Que, mediante el Informe N° 004-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNAC, de fecha 5 de mayo de 2023, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda del pago de subvención de costos no académicos sostenimiento (alojamiento) del mes de junio del año 2022, a favor de 3 becarias, de Beca de Traslado pertenecientes a la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al semestre 2022-I, del año fiscal 2022, adjuntando solicitud de pago N° 136269 y conformidad de pago N° 90877;

Que, adicionalmente la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, señala los motivos por los cuales, no se pudo efectuar el pago respectivo en el año fiscal 2022, es decir, la causal del reconocimiento de deuda fue por el siguiente motivo: [Sic] "(...) al cierre del año en mención, no se solicitó la programación de pago para el mes

de junio debido a que los becarios no subieron el contrato de alojamiento en el intranet del becario. Al respecto al corresponder el beneficio de alojamiento, en el presente año 2023, los becarios presentan su contrato de alojamiento y la solicitud simple para el pago correspondiente. Cabe precisar que los becarios culminaron beca en julio del año 2022, y recién entre los meses de febrero marzo y abril ingresan su solicitud de reconocimiento de deuda por el concepto de alojamiento (...)", según se explica;

Que, por medio del Informe N° 1104-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 5 de mayo de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, otorga viabilidad al procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de tres becarias por el monto total de S/ 1,020.00 (mil veinte con 00/100 soles), por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alojamiento) del mes de junio del año 2022, de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020, pertenecientes a la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Informe N° 323-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, de fecha 9 de mayo de 2023, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda del pago de S/ 1020.00 (mil veinte con 00/100 soles), a favor de tres becarias, de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional del Callao, por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alojamiento) correspondiente al mes de junio del año fiscal 2022, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 2015-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, según lo indicado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en

la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) *La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 02-2023-MINEDU de fecha 4 de enero de 2023, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante el Informe N° 976-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 10 de mayo de 2023, el Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de pago de la UCCOR LIM/UNAC, a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta viable el reconocimiento de deuda del pago por el monto total de S/ 1020.00 (mil veinte con 00/100 soles), a favor de tres becarias, de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional del Callao, por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alojamiento), siendo que la aludida obligación no fue devengada en el año fiscal 2022, y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 2015-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda de pago por el monto total de S/ 1020.00 (mil veinte con 00/100 soles), a favor de tres becarias, de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional del Callao, por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alojamiento) al mes de junio del año fiscal 2022, y de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Costos no académicos
Beca de Traslado – Convocatoria 2020
Universidad Nacional del Callao**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Concepto a pagar	Importe en soles
1	73936522	Guerra Laura, Gina Edith	RJ N° 1485-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE	Sostenimiento (alojamiento) mes de junio del año 2022	S/. 340.00
2	73832053	Quintana Rojas, Dayhana Jossethy Judith	RJ N° 1485-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE		S/. 340.00
2	70361467	Solís Miranda, Sthefany Melissa	RJ N° 1485-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE		S/. 340.00
Importe total de reconocer en soles					S/. 1,020.00

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “*Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación*”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y a la Universidad Nacional del Callao con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]